

newsletter

Actualidad Fiscal 06 - 2025



Boletín electrónico exclusivo para clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de AEDAF

Lo que debes saber del Impuesto Temporal a las Grandes Fortunas



Este es ya el tercer año en el que, justo al terminar la Campaña de Renta, comienza el plazo de presentación del Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas (ITSGF). Recordarán ustedes que este impuesto se liquidó por primera vez en 2023 en una campaña no exenta de polémica, pues muchas eran las voces que tachaban al Impuesto de inconstitucional. Lo cierto es que el Tribunal Constitucional se pronunció en tiempo récord y lo declaró constitucional. Por ello, y aunque se le siga llamando "impuesto temporal", llegadas estas fechas hay quienes están obligados a presentarlo y pagarlo.

¿Qué grava el ITSGF?

El patrimonio neto de las personas físicas cuando éste sea superior a 3.000.000 de euros.

¿A quién afecta el ITSGF?

Las personas físicas (tanto residentes como no residentes) que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio, están sujetas a este impuesto y deberán presentar declaración del ITSGF siempre que la cuota tributaria por este impuesto, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedan, resulte a ingresar.

Recuerda:

- Las personas residentes en España tributan por obligación personal, es decir, tributan por la totalidad de sus bienes y derechos con independencia de donde se encuentren.
- Las personas no residentes en España tributan por obligación real, es decir, solo se exige el ITSGF por los bienes y derechos situados en territorio español.
- Quienes se hubieran acogido al "régimen Beckham" tributan en el ITSGF por obligación real, es decir por sus bienes y derechos situados en España.

¿Cuál es el plazo de presentación del ITSGF?

Entre el **1 y el 31 julio de 2025** (para el ejercicio 2024).

Si se opta por la domiciliación bancaria de la cuota a ingresar la presentación se realizará hasta el 28 de julio cargándose en cuenta el 31 de julio..

¿Cómo se si tengo obligación de presentar declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas?

Están obligadas a presentar declaración las personas físicas por obligación personal o real, cuyo patrimonio neto, supere el importe de 3.000.000 euros y **cuya cuota tributaria** calculada de acuerdo con la normativa del impuesto y una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones que procedan, **resulte a ingresar**. Por tanto, si la cuota del impuesto resulta cero, no será necesario presentar la declaración, aunque mi patrimonio supere los 3.000.000 euros.

Recuerda:

Se entiende por patrimonio neto de las personas físicas el conjunto de bienes y derechos de contenido económico del que sea titular una persona física, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

¿Cómo se determina la base imponible?

Se calculará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo menos las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo, aplicando para ello las reglas del Impuesto sobre Patrimonio.

¿Cuál es el mínimo exento?

El mínimo exento del Impuesto es de **700.000 euros** y podrán aplicárselo tanto sujetos pasivos por obligación personal (residentes en España) como quienes lo sean por obligación real (no residentes).

Esto, en la práctica, supone que no se tributa por este impuesto hasta que se tenga un patrimonio superior a **3.700.000 euros**.

Recuerda:

- En la redacción original de la norma, no se permitía la aplicación del mínimo exento a las personas físicas no residentes que tributan por obligación real. Sin embargo, esto ha sido modificado posteriormente, a finales del año 2023 pero con efectos para el ejercicio 2022.

¿Cuál es la tarifa aplicable?

La escala de gravamen del impuesto está constituida por tres tramos que oscilan entre el **0%** y el **3,5%**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

¿Cómo se obtiene la cuota a ingresar por este impuesto?

En el caso de este Impuesto, de la cuota resultante de disminuir la cuota íntegra por los impuestos satisfechos en el extranjero y la bonificación en la cuota en Ceuta y Melilla, el contribuyente puede deducir **el importe satisfecho de forma efectiva por el Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio**, con lo que se evita la doble imposición entre ambos tributos, pues los dos gravan el patrimonio neto del contribuyente.

De esta manera, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas tendrá más incidencia en aquellas Comunidades Autónomas que tengan la cuota bonificada o cuando los tipos impositivos de este impuesto sean superiores a los del Impuesto sobre el Patrimonio.

Hay que tener en cuenta que varias Comunidades Autónomas en las que el Impuesto sobre el Patrimonio se encontraba bonificado, han vuelto a reintroducirlo, para evitar que esa recaudación vaya directamente al Estado. Este ha sido el caso de las **Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía, Galicia, Cantabria, Baleares, Murcia y Extremadura**, que han reestablecido el Impuesto de Patrimonio en tanto en cuanto esté vigente el Impuesto Temporal a la Solidaridad de las Grandes Fortunas.

¿Existe algún límite para calcular la cuota íntegra?

La cuota íntegra del ITSGF, conjuntamente con las cuotas íntegras del IRPF y del IP, no podrán exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto **por obligación personal**, del 60% de la suma de las bases imponibles del primero.

Serán de aplicación las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecida en la LIP. En el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite señalado, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%.

¿Cómo y mediante qué modelo debo realizar la presentación del impuesto?

La declaración del impuesto se presentará mediante el modelo 718. Su presentación será obligatoriamente por medios electrónicos a través de internet, para lo cual se deberá identificarse mediante cualquiera de los medios previsto en la web de la Agencia Tributaria para realizar trámites electrónicos: Cl@ve, certificado, DNI electrónico, etc ...

¿Te cambias de país? Cuidado con el "Exit Tax"



Cada vez son más los contribuyentes que, por motivos laborales, familiares o patrimoniales, deciden trasladar su residencia fiscal fuera de España. Sin embargo, esta decisión puede tener consecuencias tributarias inesperadas. Una de ellas es el conocido como Exit Tax, o "gravamen de salida", regulado en el artículo 95 bis de la Ley del IRPF.

¿Qué es el Exit Tax?

El **impuesto de salida**, conocido también como "**exit tax**", es una figura fiscal que obliga a tributar por las plusvalías latentes — aquellas que todavía no se han materializado — que puedan derivarse cuando un contribuyente persona física, o una sociedad cambian su residencia fiscal o trasladan su sede social fuera del país, perdiendo así la condición de residente fiscal en España. Es decir, se presume que el contribuyente ha vendido sus acciones o participaciones, aunque en realidad no lo haya hecho, y se le exige el pago del impuesto sobre esa ganancia teórica.

Objetivo: tiene como objetivo evitar que los contribuyentes o empresas trasladen sus patrimonios o beneficios sin tributar en España, especialmente en situaciones en las que se produce una transferencia de residencia o de sede social a otro país con un régimen fiscal más favorable.

EL EXIT TAX EN EL IRPF

¿A quién afecta?

Este impuesto no es para todos, sino que está diseñado para quienes:

- Hayan sido residentes fiscales en España durante al menos 10 de los últimos 15 años.

Recuerda:

Si se trata de trabajadores que hubieran optado por el régimen fiscal especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español, el plazo de diez ejercicios comenzará a computarse desde el primer periodo impositivo que no resulte de aplicación el régimen especial.

- Tengan participaciones valoradas en más de 4 millones de euros, o bien
- Posean participaciones superiores al 25% en una entidad con un valor de más de 1 millón de euros.

Recuerda:

En este caso únicamente se aplicará el régimen especial a las ganancias patrimoniales correspondientes a las acciones o participaciones a que se refiere esta circunstancia.

¿Cómo se calcula?

Se tributa por la ganancia latente, calculada como la diferencia entre el valor de mercado de las participaciones y su valor de adquisición.

Recuerda:

Para determinar este valor se establecen distintos criterios:

- Si cotizan en bolsa, se toma su cotización.
- Si no cotizan, se valoran por el mayor de los siguientes valores: su patrimonio neto o por capitalización de beneficios al 20%.
- En el caso de fondos de inversión o similares, se usa el valor liquidativo.

¿Cuándo se paga?

La ganancia patrimonial debe declararse junto con la última declaración de IRPF como residente fiscal. Por ejemplo, si alguien traslada su residencia en 2025, la ganancia debe incluirse en la declaración del ejercicio 2024, que se presenta en 2025.

¿Se puede evitar o aplazar?

Sí, en ciertos supuestos se permite aplazar el pago del impuesto:

1.- Desplazamientos temporales:

- Por motivos laborales a un país a un país no considerado paraíso fiscal.
- Por otros motivos a países con convenio de doble imposición y cláusula de intercambio de información.

Se puede solicitar un aplazamiento de hasta 5 años, ampliables a 10 por razones laborales.

2.- Cambio a un país de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE): se permite aplazar sin garantías, pero el contribuyente debe comunicar anualmente que mantiene las condiciones. Solo tributa si vende, se traslada fuera de la UE/EEE, o incumple estas obligaciones en los 10 años siguientes.

3.- Regreso a España sin haber vendido: si el contribuyente vuelve a ser residente fiscal sin haber transmitido los activos, puede solicitar la devolución del impuesto.

¿Qué pasa si me voy a un paraíso fiscal?

El gravamen también se aplica incluso si Hacienda considera que el contribuyente sigue siendo residente. En este caso, la ganancia latente se calcula y tributa en el último año en que tuvo residencia efectiva en España.

¿Qué problemas plantea este impuesto?

El régimen del Exit Tax ha sido objeto de críticas tanto técnicas como jurídicas:

- No permite compensar pérdidas si más adelante los activos se devalúan.
- Puede dar lugar a doble imposición si el país de destino también grava las ganancias cuando realmente se venden los activos.
- Choca con la libertad de establecimiento en la Unión Europea, por lo que su aplicación ha sido matizada por varias sentencias del TJUE.

Recomendación final

Antes de cambiar la residencia fiscal, especialmente si se tienen participaciones significativas en sociedades, es imprescindible planificar con antelación. El Exit Tax puede suponer una carga económica importante, pero en muchos casos se puede gestionar y reducir su impacto con el debido asesoramiento.

EL EXIT TAX EN EL IS**¿En qué consiste el exit tax en el Impuesto sobre Sociedades?**

El exit tax en el Impuesto sobre Sociedades se produce cuando una entidad residente en territorio español traslada su residencia al extranjero. En este caso, se considera concluido el *período impositivo* y la entidad debe integrar en la base imponible la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos patrimoniales de su propiedad. Esta medida busca evitar la pérdida de la potestad tributaria española sobre las plusvalías latentes generadas en España.

¿Existen excepciones o regímenes especiales en el caso de traslados dentro de la UE o EEE?

Sí, cuando los elementos patrimoniales permanecen afectos a un establecimiento permanente en España tras el traslado, la renta no se integra en la base imponible y los elementos mantienen su valor fiscal anterior.

Recuerda:

- Si el traslado es a un Estado miembro de la UE o del EEE con acuerdo de asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, el contribuyente puede optar por fraccionar el pago de la deuda tributaria en cinco partes anuales iguales.
- El ejercicio de esta opción se realiza en la declaración del impuesto correspondiente al *período impositivo* concluido por el cambio de residencia.

Resumen comparativo

Supuesto de cambio de residencia	Integración en base imponible	Excepción por EP en España	Fraccionamiento/Aplazamiento
General (fuera de UE/EEE)	Sí	Sí	No
Traslado a UE/EEE con acuerdo	Sí	Sí	Sí (5 anualidades)
Traslado a jurisdicción no cooperativa	Sí	No	No
Elementos afectos a EP en España	No	-	-

La información que los bancos estarán obligados a reportar a Hacienda en 2026



En el contexto actual, las instituciones financieras, como los bancos, están obligadas a compartir con la Agencia Tributaria (AEAT) cierta información sobre las cuentas y operaciones financieras de las personas y empresas. Esto forma parte de los esfuerzos para luchar contra el fraude fiscal y garantizar la transparencia en las operaciones económicas.

Es importante que conozcan cuáles son estos requisitos y límites, ya que, en algunos casos, las entidades bancarias deben reportar movimientos o saldos que superen ciertas cantidades. Esta información puede afectar a la planificación fiscal y a la gestión de sus activos, por lo que es recomendable estar bien informados sobre cómo funciona este sistema.

El Real Decreto 253/2025, de 1 de abril de 2025, incrementa la información que las entidades financieras deberán suministrar a la AEAT a partir de 2026.

A continuación, explicamos en qué consiste esta obligación y qué límites de cuantía se aplican para el reporte de información por parte de los bancos.

1.- Información sobre cuentas

- **La principal novedad a partir de 2026** es que las entidades financieras deberán reportar esta información a la AEAT con carácter **mensual**. Hasta ahora la obligación de información era con carácter anual.
- **Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico** también estarán obligadas al suministro de información.
- Se referirá a **todo tipo de cuentas**, bancarias y no bancarias, cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito, cuentas de pago y cualesquiera otras cuentas con independencia de la modalidad o denominación.

¿Qué información debe suministrarse?

- Identificación de las cuentas.
- Identificación de titulares, titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios o cualesquiera otras personas con poderes de disposición.
- Saldo a 31 de diciembre y saldo medio del último trimestre del año (sólo se suministrará en la declaración del último periodo mensual de cada año).
- Importes totales de los cargos y abonos del ejercicio. (sólo se suministrará en la declaración del último periodo mensual de cada año).

Recuerda:

Respecto a cuentas abiertas en establecimientos fuera del territorio español, no hay que suministrar información de no residentes sin establecimiento permanente en territorio español

2.- Información sobre préstamos y créditos, y de movimientos de efectivo

Existe obligación de informar sobre:

- Los saldos por importe superior a 6.000 euros, existentes a 31 de diciembre, de los créditos y préstamos por ellas concedidos.

- Cualquier movimiento (imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento) superior a **3.000 euros, realizado en moneda metálica o billetes**, cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado.

Recuerda que se informa sobre:

- Importe en euros de la operación.
- Quien la realiza.
- Tipo de operación.
- Número de cuenta en la que se realizan los cargos, abonos, retiradas o ingresos de efectivo.
- Cualquier otro dato relevante.

La información sobre movimientos superiores a 3.000 euros afectará también a las **entidades de dinero electrónico y entidades de pago**.

3.- Cobros efectuados mediante cualquier tipo de tarjetas y mediante pagos asociados a números de teléfono móvil por empresarios y profesionales

Las entidades bancarias y demás entidades obligadas también deben suministrar información a la AEAT de los cobros realizados por empresarios o profesionales mediante tarjeta y otros medios de pago (como el bizum).

- Se incluyen los cobros por Bizum en la obligación de información y los realizados con cualquier tarjeta, ya sea de crédito, débito, recargables, etc. cuando se trate de **empresarios y profesionales establecidos en España**.
- A partir de 2026 **desaparece el límite de 3.000 euros anuales** y se deberá informar de cualquier cobro realizado **por empresarios o profesionales** por estos medios, **cualquiera que sea su importe**.

Recuerda que se informa sobre:

- La identificación de los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de cualquier tipo de tarjetas o de pagos asociados a un número de teléfono móvil.
- Número de comercio con el que éstos operan en el sistema.
- Los terminales de venta, con independencia de que se encuentren o no en territorio español.
- El importe mensual facturado, distinguiendo entre los cobros con tarjetas y con pagos asociados a un número de teléfono móvil.
- La identificación de las cuentas bancarias o de pago a través de las que se efectúen los cobros, o cualquier otro destino de dichos cobros.

Rebaja fiscal en sucesiones y donaciones entre tíos y sobrinos en la Comunidad de Madrid a partir de julio



Como se ha venido anunciando durante este año, la Comunidad de Madrid acaba de aprobar una rebaja fiscal en el Impuesto sobre Sucesiones y donaciones que afecta, principalmente, a las **donaciones y herencias entre hermanos y entre tíos y sobrinos por consanguinidad**, pero también a otros sujetos incluidos en el Grupo III de parentesco (cuñados, sobrinos por afinidad, hijastros, etc.).

Recuerda:

Esta rebaja fiscal será aplicable **a partir del 1 de julio de 2025**.

Las modificaciones son las siguientes:

1.- Bonificación del 50% en las sucesiones y donaciones entre hermanos y entre tíos y sobrinos y otros parientes del Grupo III.

Se eleva **del 25% al 50% la bonificación** que hasta ahora existía para las **sucesiones y donaciones** entre hermanos y entre tíos y sobrinos por consanguinidad.

Además, también se amplía el ámbito subjetivo, ya que esta **bonificación del 50%** se la podrán aplicar todos los sujetos comprendidos en el Grupo III de parentesco (y no únicamente a hermanos, tíos y sobrinos por consanguinidad) **incluyendo así a cuñados, sobrinos del cónyuge, hijastros**, entre otros.

2.- Bonificación del 100% en donaciones que no superen 1.000 euros.

Se establece una **bonificación del 100 por cien** para las donaciones que no superen los **1.000 euros, cualquiera que sea el parentesco del donante con el donatario**.

Recuerda:

Para donaciones entre **un mismo donatario y donante**, el límite de 1.000 euros se computa una sola vez en un plazo de **3 años**.

3. No hay obligación de elevar a público las donaciones de hasta 10.000 euros.

Se suprime la obligación de otorgar documento público para **donaciones y otras adquisiciones a título gratuito** con una base imponible que no supere los 10.000 euros, siempre que no sea obligatorio este otorgamiento para la eficacia de la adquisición.

Como es sabido, determinadas donaciones en metálico -las realizadas entre cónyuges, descendientes y adoptados y ascendientes y adoptantes- están bonificadas al 99% en la Comunidad de Madrid, pero se establece como **requisito para gozar del beneficio fiscal, la formalización en documento público**. Pues bien, si estas donaciones no superan los 10.000 euros ya no habrá obligación de elevar a público la donación.

Recuerda que:

En los supuestos de obligación de otorgar el documento público para acceder al beneficio fiscal, **no se pierde este si se eleva a público el documento privado en el que se documenta la adquisición gratuita en el plazo voluntario para presentar la autoliquidación.**

Noticiario



[Bruselas pide a España hacer reformas que suban los ingresos para pagar las pensiones](#)



La Comisión Europea estima que las jubilaciones se comerán el 41% de la recaudación de impuestos y cotizaciones de media hasta 2050 si no se acometen cambios

La población envejece y la esperanza de vida aumenta, lo que incrementa la factura de las pensiones, que consumirá cada vez más ingresos públicos y dejará menos margen para financiar otras políticas prioritarias para el Estado del bienestar y apuntalar la competitividad para que la economía siga creciendo.

Cinco Días, 26-6-2025

[Pymes: nuevo plazo en el Impuesto de Actividades Económicas](#)



Una resolución publicada en el BOE fija un nuevo plazo para abonar las cuotas nacionales y provinciales del IAE, mientras los partidos políticos debaten la posibilidad de modificar los límites.

Ya hay fechas para que las empresas que facturen más de un millón de euros presenten el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del año pasado. El Boletín Oficial del Estado (BOE) recoge la modificación del periodo de ingreso voluntario de la tasa, fijando un nuevo plazo "que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre", ambos inclusive.

Expansión, 25-6-2025

ARBEX CONSULTORES, SA

Pº de la Castellana, 161

28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38

Fax: 91 570 63 48

<http://www.arbexconsultores.es> - arbexrec@arbexconsultores.es

aedAF ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).